BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.519

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

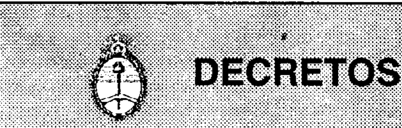
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución 934/96-MTSS Créase el Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados en su ámbito. Integración. Objetivos.	10
COMISION NACIONAL DE VALORES	
Decreto 1243/96 Desígnanse Directores.	1
COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE	
Decreto 1253/96 Acéptase la renuncia del Delegado Argentino. Desígnase a su reemplazante.	2
CONDECORACIONES	
Decreto 1266/96 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Centro Cartográfico y Fotográfico del Reino de España en la República.	2
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	
Decreto 1207/96 Apruébase su estructura organizativa.	2
DEUDA PUBLICA	
Resolución 174/96-SH Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Yenes Japoneses 6,-% 2005".	6
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	
Decreto 1271/96 Desígnanse Subdirectores Generales.	5
EMERGENCIA OCUPACIONAL	
Resolución 936/96-MTSS Declárase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.	11
IMPUESTOS	
Resolución General 4240/96-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3717 y sus modificaciones. Régimen de pago a cuenta, su derogación.	11
JUSTICIA	
Decreto 1255/96 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 91 de la Capital Federal.	2
Decreto 1256/96 Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.	2
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 1236/96 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	1
Decreto 1244/96 Desígnase Subsecretario de Programación Regional de la Secretaría de Programación Económica.	1
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 1258/96 Facúltase a las autoridades com-petentes de la Secretaría de Prensa y Difusión para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias.	2
PROGRAMAS DE EMPLEO	
Resolución 187/96-SECL Autorízase el inicio de un Proyecto de Servicios Comunitarios de la Provincia de Río Negro.	6
Resolución 188/96-SECL Autorízase el inicio de Proyectos Trabajar en las Provincias de Misiones, Neuquén, San Juan y Chaco.	6
Resolución 189/96-SECL Transfiérese a la provincia de Chubut una suma destinada a la aprobación de proyectos del Programa Servicios Comunitarios del mes de octubre, de los fondos asignados para el Programa Trabajar.	7
REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES	
Decreto 1245/96 Reglaméntase el nuevo régimen legal establecido por la Ley Nº 24.714.	4
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 1261/96 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de España.	2
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 183/96-SC Adóptase el procedimiento previsto por el artículo 44 del Reglamento General de audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, a efectos de tratar el Documento de Consulta Pública para la Elaboración del Plan Fundamental de Señalización.	9
Disposición 3946/96-CNT Otórganse inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.	12
REMATES OFICIALES	
Nuevos	13
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	13
Anteriores	15



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1236/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 31/10/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ a la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— entre los días 2 y 4 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido DI TELLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1243/96

Desígnanse Directores.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el expediente Nº 080-005903/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que existen actualmente DOS (2) cargos vacantes de Directores en el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que de acuerdo a la propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procede designar por UN (1) período de ley, al Doctor Jorge LORES y a la Licenciada María Silvia MARTELLA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley 17.811, modificada por la Ley Nº 22.000.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Directores de la COMISION NACIONAL DE VALORES, por un período de ley, a la Licenciada María Silvia MARTELLA (D. N. I. Nº 13.753.969) y al Doctor Jorge LORES (L.E. Nº 4.273.913), con retención de los cargos de Gerente que ambos actualmente ocupan en la COMISION NACIONAL DE VALORES, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1244/96

Desígnase Subsecretario de Programación Regional de la Secretaría de Programación Económica.

Bs. As., 1/11/96

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de noviembre de 1996, como Subsecretario de Programación Regional de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Rogelio FRIGERIO (M.I. Nº 21.482.393).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Roque B. Fernández.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Decreto 1253/96

Acéptase la renuncia del Delegado Argentino. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 4/11/96

VISTO el Convenio Argentino-Uruguayo del 30 de diciembre de 1946 sobre el Aprovechamiento de los Rápidos del Río Uruguay, en la Zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé, en su artículo 2º, que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una Comisión Técnica Mixta compuesta por delegaciones de ambos países.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que presenta el Ingeniero D. Juan Nicolás PETRONI (L.E. 3.739.940) al cargo de Delegado Argentino ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Art. 2º — Desígnase en su reemplazo al Ingeniero D. Daniel PERCZYK (D.N.I. 11.988.256).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 1255/96

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 91 de la Capital Federal.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el expediente Nº 109.731/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Graciela MEDINA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 91.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de setiembre de 1996, la renuncia presentada por la señora doctora Graciela MEDINA (D.N.I. Nº 12.294.871), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

JUSTICIA

Decreto 1256/96

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el expediente Nº 110.409/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Luis VILA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 1996, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Luis VILA (Mat. Nº 654.526), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1258/96

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría de Prensa y Difusión para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias.

Bs. As., 6/11/96

VISTO el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho Artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año licencias anuales ordinarias correspondientes a 1992, 1993 y 1994.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes de dicha Secretaría en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1992, 1993 y 1994 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1261/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de España.

Bs. As., 6/11/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE ESPAÑA concedió el placet de estilo al señor D. Carlos Pedro AMAR, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE DINAMARCA a la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Pedro AMAR.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos PEDRO AMAR.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1266/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Centro Cartográfico y Fotográfico del Reino de España en la República.

Bs. As., 6/11/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Centro Cartográfico y Fotográfico del REINO DE ESPAÑA en la República, Coronel D. Francisco EYTOR COIRA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de noviembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Jefe del Centro Cartográfico y Fotográfico del REINO DE ESPAÑA en la República, Coronel D. Francisco EYTOR COIRA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1207/96

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 24/10/96

VISTO los Decretos Nros. 747 y 928 de fechas 8 de julio y 8 de agosto de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción del Decreto Nº 747/96 se inició y dio impulso a un proceso de reforma y renovación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTI-GACIONES CIENTIFICAS Y TECNI-CAS, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en atención a la vital importancia que al mismo le cabe, en la promoción del desarrollo científico tecnológico.

Que dicha medida fue dictada en el marco de la Segunda Reforma del Estado, cuyo objetivo esencial es la reorganización del mismo incluyendo a sus entes descentralizados, a fin de lograr una mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión.

Que la situación financiera por la que atraviesa el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, así como su actual estructura organizativa, caracterizada por una excesiva atomización e incorrecta distribución de sus funciones, exigen la adopción de drásticas medidas a fin de optimizar los resultados, reagrupando funciones en término de la misión esencial del organismo y dotando a la conducción de un enfoque gerencial de grandes organizaciones.

Que la situación antes descripta fue objeto de expresa consideración en la Resolución Nº 94 del 29 de abril de 1996 de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, que detectó

falencias en los sistemas operativos, en especial en los concernientes al otorgamiento de subsidios, su registración y seguimiento de su adecuada aplicación.

Que todo ello determina la necesidad de dotar al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de una estructura organizativa que le permita cumplir en forma eficaz las importantes misiones y funciones a su cargo.

Que resulta conveniente hacer extensivo al organismo lo establecido en el Decreto Nº 928 del 8 de agosto de 1996.

Que el servicio jurídico del Ministerio de origen y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones que, como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Los cargos gerenciales creados de acuerdo a lo descripto en el Anexo III que integra el presente decreto, serán extraescalafonarios y tendrán el rango y remuneración que en el mismo se establece, y serán nombrados y removidos por el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 3° — El cargo de Asesor Legal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), dependiente del Directorio, tendrá nivel extraescalafonario y remuneración equivalente a UN (1) cargo Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva Nivel I de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 4° — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION remitirá a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, en los plazos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nº 747/96, la propuesta de estructuras organizativas de las aperturas inferiores a las que se aprueban por este acto, como así también el listado de las unidades funcionales vinculadas al organismo. El total de cargos y el monto de los créditos a incluir en las respectivas propuestas no podrá exceder los niveles aprobados en el Presupuesto del organismo para el ejercicio 1996, ni los créditos correspondiente al proyecto girado a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION para el ejercicio 1997.

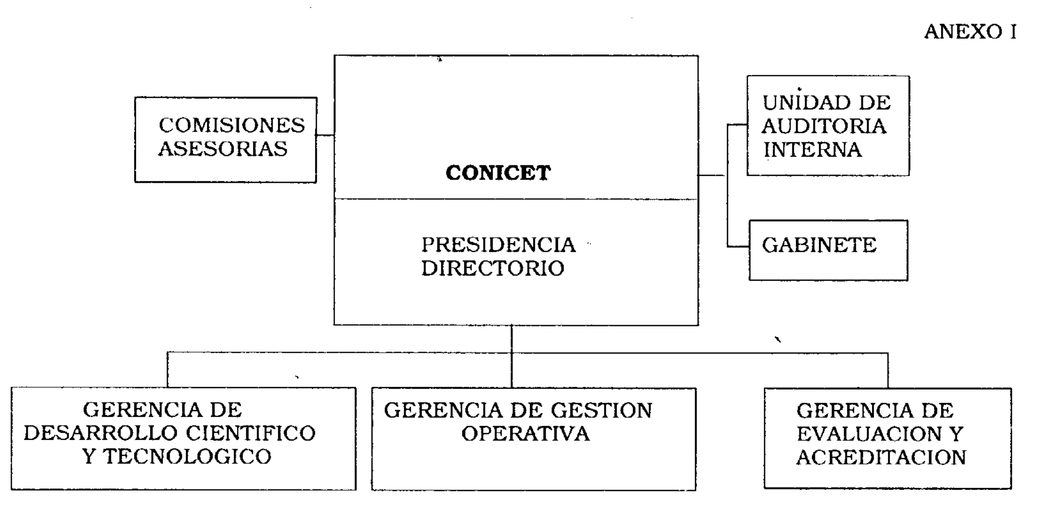
Art. 5° — Hasta tanto sea aprobado lo establecido por el artículo 4° del presente decreto, los agentes de las unidades orgánicas suprimidas mantendrán su situación de revista con sus respectivos niveles y grados, excepto las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993 del 27 de marzo de 1991 (t.o. 1995), y el interventor definirá las dependencias administrativas y funcionales de dichos agentes.

Art. 6° — Inclúyese al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en los términos del Decreto Nº 928/96. En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, *a partir de la* sanción del presente decreto, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION remitirá a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO el Plan Estratégico a que alude el artículo 1° del decreto antes citado.

Art. 7° — Derógase el Decreto Nº 2257 de fecha 27 de octubre de 1993, y sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

(CONICET)

OBJETIVOS

1. Promover las actividades científicas y tecnológicas en concordancia con las políticas fijadas por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

2. Financiar programas y proyectos de investigación, unidades de investigación y servicios, y en general, todas las actividades que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico.

3. Contribuir a la organización y desarrollo de grupos de investigación en un marco de crecimiento equilibrado de las distintas disciplinas del quehacer científico y tecnológico.

4. Otorgar becas internas y externas para la formación y especialización de personal científico y tecnológico.

5. Definir criterios y procedimientos para la evaluación de la actividad científico-tecnológica de investigadores, grupos de trabajo, institutos y centros de investigación, con el objeto de asegurar una correcta asignación de recursos.

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Fomentar las investigaciones científicas y tecnológicas, el desarrollo de grupos y unidades de investigación, la formación de investigadores, la difusión y divulgación de la actividad científica y tecnológica, y en general, incentivar todas aquellas actividades que propendan al desarrollo del sector.

ACCIONES

1. Elaborar los criterios y procedimientos para la promoción de las actividades científicas y tecnológicas.

2. Implementar y administrar los mecanismos de financiamiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica a cargo de grupos de investigación, independientemente de su jurisdicción institucional.

3. Atender las necesidades de funcionamiento de unidades de investigación vinculadas al organismo.

4. Coordinar y supervisar los aspectos vinculados a la formación de investigadores, y específicamente, el otorgamiento de becas.

5. Coordinar las actividades tendientes a favorecer la cooperación internacional.

6. Coordinar y supervisar los medios que posibiliten una adecuada divulgación científica y tecnológica.

7. Supervisar la implementación de un eficiente sistema de información y estadística, en coordinación con la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

GERENCIA DE EVALUACION Y ACREDITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar y coordinar las actividades vinculadas a la evaluación y acreditación científica y tecnológica de los investigadores, proyectos, programas y unidades de investigación.

ACCIONES

1. Elaborar criterios y procedimientos para la evaluación de la actividad científica y tecnológica.

2. Coordinar las acciones concernientes a la evaluación del personal científico y tecnológico, incluidas las carreras del investigador científico y tecnológico y del personal de apoyo.

3. Coordinar la evaluación de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica que soliciten apoyo del organismo.

4. Coordinar la evaluación de unidades de investigación vinculadas al organismo y los que soliciten acreditación.

5. Coordinar las actividades de las Comisiones Asesoras.

6. Coordinar la evaluación de las solicitudes de financiamiento.

GERENCIA DE GESTION OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proceder a la organización, contralor, registración y ejecución de los actos administrativos vinculados con la gestión operativo —administrativa, financiera, patrimonial y de recursos humanos— requerida para el funcionamiento del organismo, ejercer el asesoramiento letrado y asumir la representación y patrocinio legal del organismo. Tramitar los sumarios que disponga la autoridad competente del organismo.

ACCIONES

1. Elaborar los criterios y procedimientos de gestión administrativo-financiera y de recursos humanos.

2. Supervisar todas las actividades operativas de apoyo —administrativas, financieras, contables, de personal y patrimoniales— propias del organismo.

3. Intervenir en la formulación del proyecto de presupuesto anual, sus modificaciones y reajustes, y su ejecución.

4. Coordinar y supervisar todo lo relacionado con la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios.

5. Coordinar la acción referida a proyectos de inversión real directa.

6. Fiscalizar el cumplimiento de los actos referentes a las relaciones administrativas con el personal, investigadores, técnicos y becarios vinculados a las actividades del organismo.

7. Dictaminar en los expedientes en trámite, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.

8. Intervenir en los sumarios adminis-trativos y en los juicios en los que sea parte el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGA-CIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

ANEXO III

Cargos	Remuneración
Gerente de Desarrollo Científico y Tecnológico	Comprende la remuneración del Nivel A del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con Función Ejecutiva Nivel I (Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995—).
Gerente de Evaluación y Acreditación	
Gerente de Gestión Operativa.	

REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1245/96

Reglaméntase el nuevo régimen legal establecido por la Ley Nº 24.714.

Bs. As., 1/11/96

VISTO la Ley Nº 24.714, que establece un nuevo régimen legal de asignaciones familiares, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar diversos aspectos del régimen mencionado con la finalidad de precisar sus alcances.

Que es conveniente el dictado de normas orientadas a precisar el ámbito de aplicación, como también a establecer el momento a partir del cual deben ponerse en práctica las nuevas disposiciones.

Que el establecimiento, en un plazo prudencial, de una nueva modalidad de pago de las asignaciones familiares, aparece como la vía más idónea para erradicar las dificultades de contralor y las consecuentes posibilidades de maniobras fraudulentas que genera el pago a través del fondo compensador.

Que, asimismo, y hasta tanto entre en vigor el nuevo sistema, deben regularse aspectos referidos a la determinación de la forma de pago de las asignaciones y a la continuidad transitoria del mecanismo de compensación, a efectos de introducir en los sistemas operativos las modificaciones necesarias.

Que deben reglarse con criterio equitativo, y ajustado al concepto de ingreso habitual y permanente, los topes remunerativos a los que la ley condiciona el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, estableciendo que ellos se calcularán, en cada caso, en función del promedio de los ingresos de los beneficiarios durante un semestre.

Que corresponde conferir un tratamiento diferencial a los trabajadores en relación de dependencia, y a los jubilados y pensionados radicados en provincias donde regían montos diferenciales.

Que debe proveerse a la integración, atribuciones y funciones del Consejo de Administración del subsistema contributivo.

Que resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias y aclaratorias del régimen, así como las medidas que resulten necesarias para la constitución y funcionamiento del mencionado Consejo de Administración.

Que debe dotarse al organismo de aplicación de las atribuciones indispensables para la determinación, contralor y verificación de los recaudos requeridos para la percepción de las asignaciones.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La asignación por ayuda escolar se otorgará al trabajador que acredite tener derecho a la asignación por hijo, como asimismo la efectiva asistencia de dicho hijo a la escuela. La misma será abonada en el mes de marzo o cuando comience el ciclo lectivo.

La cuantía de la asignación por hijo con discapacidad en el caso de remuneraciones o haberes mensuales superiores a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) será de PESOS OCHENTA ($ 80).

En ningún caso las asignaciones familiares serán abonadas a prorrata del tiempo trabajado.

Art. 2º — A los fines de cumplimentar el requisito de antigüedad en el empleo, los trabajadores podrán computar tareas comprendidas en el régimen de asignaciones familiares, desempeñadas en los meses inmediatamente anteriores al inicio de la actual actividad.

Podrán también ser computados los meses inmediatamente anteriores en que se hubieran recibido prestaciones del seguro de desempleo.

En el caso de los trabajadores temporarios a los fines de acreditar dicha antigüedad se podrá adicionar la que resulte de haberse desempeñado en tareas comprendidas en el régimen de asignaciones familiares con uno o más empleadores durante los doce meses inmediatamente anteriores al inicio de la actual actividad.

Art. 3º — Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público, y a los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, y del Seguro de desempleo, se regirán, en cuanto a las prestaciones, montos y topes, por las disposiciones relativas al subsistema establecido en el inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 24.714, y las correspondientes a los beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, por las relativas al subsistema regulado por el inciso b) del artículo 1º de la misma norma.

Art. 4º — Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán en cada caso en función del promedio de la totalidad de las remuneraciones percibidas en uno o más empleos por el trabajador durante un semestre, o bien del promedio de los haberes percibidos por los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), del Régimen de pensiones no contributivas por invalidez, de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo, durante el mismo lapso. Dicho promedio se calculará el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año y regirá para todo el semestre siguiente.

Cuando se inicie una relación laboral, aquellos límites estarán referidos a la primera remuneración, sin perjuicio de que al fin del semestre respectivo se practique el promedio a que se refiere el párrafo anterior.

Entiéndese por primera remuneración la que corresponda o hubiera correspondido percibir por el desempeño de tareas durante todo el mes considerado.

Art. 5º — Para acreditar el derecho a la percepción de las asignaciones familiares, el promedio al que se refiere el artículo anterior en el caso de trabajadores en relación de dependencia no podrá ser inferior al importe equivalente a (TRES) veces el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) definido en el artículo 21 de la Ley Nº 24.241.

Art. 6º — Cuando no se efectivicen contribuciones al sistema de asignaciones familiares, como en los casos de licencia sin goce de sueldo, licencia gremial sin goce de sueldo, estado de excedencia, reserva de puesto de trabajo, o suspensiones cualquiera fuera su causa, no corresponderá la percepción de asignaciones familiares por esos períodos.

Art. 7º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la modalidad de pago para todas las asignaciones comprendidas en el régimen de la Ley Nº 24.714.

Hasta tanto se instrumente el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, el pago de las asignaciones familiares quedará sujeto a las siguientes modalidades:

a) en el caso de trabajadores dependientes de empresas comprendidas en el sistema de fondo compensador, las asignaciones serán abonadas por el empleador y compensadas por éste de la contribución que le corresponde ingresar.

b) en el caso de trabajadores dependientes de empresas comprendidas en el actual sistema de pago directo, las asignaciones continuarán abonándose a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Art. 8º — Los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) que residan en las PROVINCIAS DEL CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, percibirán los montos de las asignaciones familiares que se detallan a continuación:

— asignación por hijo PESOS CUARENTA ($ 40)

— asignación por hijo con discapacidad PESOS CIENTO SESENTA ($ 160)

— asignación por cónyuge PESOS TREINTA ($ 30)

A los efectos de la percepción de las asignaciones familiares contempladas en el presente artículo, los haberes mensuales no podrán ser superiores a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500).

Art. 9º — Acorde con lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 24.714, la cuantía de las asignaciones familiares que corresponda abonar a trabajadores que desempeñen actividades en relación de dependencia en las provincias o localidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3º de dicha Ley, ascenderá a los importes que para cada jurisdicción se fijan en el Anexo del presente Decreto.

Art. 10. — Las asignaciones familiares instituidas por la Ley Nº 24.714 se abonarán:

a) las de pago mensual, con los haberes devengados a partir del 1º de octubre del presente año.

b) las de pago único, cuando se originen a partir del 1º de octubre de 1996.

Art. 11. — El Consejo de Administración creado por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 estará integrado por dos representantes del Estado, dos de los trabajadores, y dos de los empresarios, que serán designados por el MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y en los otros dos por organizaciones representativas del sector.

Será presidido por el MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien podrá delegar dicha función en el Secretario de Seguridad Social.

Para el cumplimiento de su misión, el Consejo podrá proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas tendientes a garantizar la correcta asignación de los recursos establecida en función de la evolución de los ingresos, evitar eventuales desvíos del subsistema contributivo y mejorar su funcionamiento, a cuyo efecto estará facultado para requerir a los organismos de control y aplicación la información que considere pertinente.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración será de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por un mismo período. Una vez constituido, deberá elevar un proyecto de reglamento interno a consideración y aprobación de la Secretaría de Seguridad Social.

Art. 12. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL tendrá a su cargo el dictado de las normas complementarias y aclaratorias del Régimen de Asignaciones Familiares, así como las medidas que resulten necesarias para la constitución y funcionamiento del Consejo de Administración del subsistema contributivo.

Art. 13. — Delégase en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), en el ámbito de su competencia, las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el régimen de asignaciones familiares.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO

PROVINCIAS	MONTOS DE LAS ASIGNACIONES prenatal hijo	hijo con discapacidad	ayuda escolar
CATAMARCA			
(exclusivamente para trabajadores que se desempeñen en la actividad minera)			
Departamento de Antofagasta de la Sierra	$ 80	$ 320	$ 520
CHUBUT	$ 60	$ 240	$ 390
(en toda la provincia)			
FORMOSA			
Departamentos de:			
Bermejo	$ 40	$ 160	$ 260
Ramón Lista	$ 40	$ 160	$ 260
Matacos	$ 40	$ 160	$ 260
JUJUY			
Departamentos de:			
Cochinoca	$ 80	$ 320	$ 520
Humahuaca	$ 80	$ 320	$ 520
Rinconada	$ 80	$ 320	$ 520
Santa Catalina	$ 80	$ 320	$ 520
Susques	$ 80	$ 320	$ 520
Yavi	$ 80	$ 320	$ 520
LA PAMPA	$ 40	$ 160	$ 260
(en toda la provincia)			
MENDOZA			
Departamento de Las Heras:			
Distrito Las Cuevas	$ 40	$ 160	$ 260
Departamento de Luján de Cuyo:			
Distrito Potrerillos	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Carrizal	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Agrelo	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Ugarteche	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Perdriel	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Las Compuertas	$ 40	$ 160	$ 260
Departamento de Tupungato:			
Distrito Santa Clara	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Zapata	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito San José	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Anchoris	$ 40	$ 160	$ 260
Departamento de Tunuyán:			
Distrito Los Arboles	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Los Chacayes	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Campo de Los Andes	$ 40	$ 160	$ 260
Departamento de San Carlos:			
Distrito Pareditas	$ 40	$ 160	$ 260
Departamento San Rafael:			
Distrito Cuadro Benegas	$ 40	$ 160	$ 260
Departamento de Malargüe:			
Distrito Malargüe	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Río Grande	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Río Barrancas	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Agua Escondida	$ 40	$ 160	$ 260
Departamento de Maipú:			
Distrito Russell	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Cruz de Piedra	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Lumlunta	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Las Barrancas	$ 40	$ 160	$ 260
Departamento de Rivadavia:			
Distrito El Mirador	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Los Campamentos	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Los Arboles	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Reducción	$ 40	$ 160	$ 260
Distrito Medrano	$ 40	$ 160	$ 260
NEUQUEN	$ 40	$ 160	$ 260
(en toda la provincia)			
RIO NEGRO	$ 40	$ 160	$ 260
(en toda la provincia)			
SALTA			
Departamentos de:			
General San Martín	$ 80	$ 320	$ 260
(excepto Ciudad de Tartagal y su ejido urbano)			
Rivadavia	$ 80	$ 320	$ 520
Los Andes	$ 80	$ 320	$ 520
Santa Victoria	$ 80	$ 320	$ 520
Orán	$ 40	$ 160	$ 260
(excepto Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano)			
SANTA CRUZ	$ 80	$ 320	$ 520
(en toda la provincia)			
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	$ 80	$ 320	$ 520
(en toda la provincia)			

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 1271/96

Desígnanse Subdirectores Generales.

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Expediente Nº 252.432/96 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se gestiona la designación de la abogada Da. Susana Beatriz VAZQUEZ y del Contador Público D. Jorge Eduardo SANDULLO como Subdirectores Generales de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO

Que la propuesta que en tal sentido se formula cuenta con la conformidad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los funcionarios nominados pertenecen a la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS revistando ambos en el Grupo 26 del Escalafón vigente en dicho ámbito, siendo ésta la primera categoría en el orden jerárquico.

Que por tal circunstancia es procedente reconocer a los citados funcionarios la retención de sus respectivos cargos.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

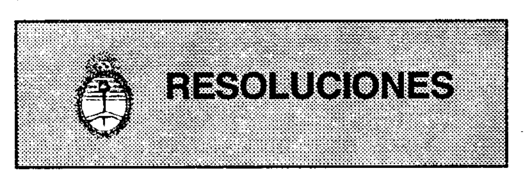
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Subdirectores Generales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Abogada Da. Susana Beatriz VAZQUEZ (L. C. Nº 3.867.428) y al Contador Público D. Jorge Eduardo Sandullo (L. E. Nº 4.136.308), con retención de los cargos que ambos acreditan en dicho Organismo.

Art. 2º — Los funcionarios designados en el artículo anterior continuarán percibiendo sus remuneraciones con ajuste a su situación de revista permanente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las que se adicionará el rubro "Gastos de Representación" fijado para las autoridades superiores de los Organismos del Estado (Decreto Nº 505 del 25 de marzo de 1991 y sus modificatorios) y la "Compensación Funcional" establecida en el Decreto Nº 1282 del 30 de julio de 1986 y modificatorios, sobre aquel rubro exclusivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 174/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Yenes Japoneses 6,-% 2005".

Bs. As., 5/11/96

VISTO el Expediente Nº 001-004886/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de octubre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 91/96 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000,-).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a OCHO (8) años, CUATRO (4) meses y DOCE (12) días de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ¥ 50.000.000.000,-), a través de NIKKO EUROPE PLC.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 6,-% 2005" que serán colocadas a través de NIKKO EUROPE PLC. con fecha 12 de noviembre de 1996, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 46

Monto: hasta un VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ¥ 50.000.000.000,-).

Plazo: OCHO (8) años, CUATRO (4) meses y DOCE (12) días.

Fecha de colocación: 12 de noviembre de 1996.

Vencimiento: 24 de marzo de 2005.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: SEIS POR CIENTO (6,-%), pagadera anualmente tomando como días-base 30/360. El primer período de intereses es irregular, siendo su vencimiento el 24 de marzo de 1997.

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,-%).

Comisión neta total: UNO POR CIENTO (1,-%).

Gastos de colocación: hasta un importe máximo de YENES TRES MILLONES (¥ 3.000.000,-).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 187/96

Autorízase el inicio de un Proyecto de Servicios Comunitarios de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 1/11/96

VISTO los Decretos Nros. 660 de fecha 24 junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995 y 453 de fecha 30 de mayo de 1996; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 79 de fecha 6 de setiembre de 1996 y 147 de fecha 30 de setiembre de 1996; las notas recibidas de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de RIO NEGRO, de fecha 30 de setiembre de 1996, y de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de NEUQUEN, de fecha 4 de octubre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución S.E. y F.P. Nº 107/96 dispone que los organismos ejecutores deberán comunicar a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de RIO NEGRO en la que se comunica que los Proyectos de SERVICIOS COMUNITARIOS Nº 22.057, a ejecutarse en la localidad de Gral. Roca, dará comienzo a sus actividades a partir del 1º de octubre del corriente año.

Que la D.N.P.E. y C. asimismo ha recibido una nota por parte de la DIRECCION REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de NEUQUEN en la que se comunica que el Proyecto de SERVICIOS COMUNITARIOS Nº 21.070, a ejecutarse en la localidad de San Patricio del Chañar, dará comienzo a sus actividades a partir del 1º de noviembre del corriente año.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 50/96 y 57/96 a través de su artículo 1º asignan recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para los proyectos mencionados.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución S.E. y F.P. Nº 107/96, la fecha de finalización de los proyectos ejecutados deberá ser en todos los casos el 31 de diciembre de 1996.

Que es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL informar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL las modificaciones que afecten el desarrollo de los proyectos a efectos de suspender por un período el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y F.P. Nº 107/96.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto Nº 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto de SERVICIOS COMUNITARIOS Nº 22.057 de la Provincia de RIO NEGRO, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 79/96, a partir del día 1º de octubre de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Proyecto de SERVICIOS COMUNITARIOS Nº 21.070 de la Provincia de NEUQUEN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 147/96, a partir del día 1º de noviembre de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de DOS (2) meses, hasta el día 31 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 188/96

Autorízase el inicio de Proyectos Trabajar en las Provincias de Misiones, Neuquén, San Juan y Chaco.

Bs. As., 1/11/96

VISTO la Ley Nº 24.013, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 18 de fecha 1º de agosto de 1996, 61 de fecha 2 de setiembre de 1996, 133 de fecha 30 de setiembre de 1996; las notas recibidas de las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de MISIONES, de fecha 13 de setiembre de 1996; de la provincia de NEUQUEN, de fecha 25 de setiembre de 1996; de la provincia de SAN JUAN, de fecha 7 de octubre de 1996; de la provincia de CHACO, de fecha 10 de octubre de 1996; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 14 de octubre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Resolución S.E. y F.P. Nº 03/96 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de MISIONES en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR Nº 20.135 y Nº 20.141, a ejecutarse en las localidades de H. Yrigoyen y Puerto Rico respectivamente, darán inicio a sus actividades a partir del 1º de octubre del corriente año.

Que la D.N.P.E. y C. asimismo ha recibido una nota por parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de NEUQUEN en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR Nº 21.085, a ejecutarse en la localidad de Andacollo, dará inicio a sus actividades a partir del 2 de setiembre del corriente año.

Que la D.N.P.E. y C. asimismo ha recibido una nota por parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de SAN JUAN en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR Nº 11.118, a ejecutarse en la localidad de La Puntilla, dará inicio a sus actividades a *partir del 1º de noviembre de 1996.*

Que la D.N.P.E. y C. asmismo ha recibido una nota por parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de CHACO en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR Nº 16.063, a ejecutarse en la localidad de Resistencia, dará inicio a sus actividades a partir del 1º de noviembre de 1996.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 18/96, 61/96 y 133/96 a través de su artículo 1º asignan recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para los proyectos mencionados.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y F.P. Nº 03/96.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto Nº 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º —Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR Nº 20.135 y Nº 20.141 de la Provincia de MISIONES, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 61/96, a partir del día 1º de octubre de 1996 y asignar recursos a los mismos por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 31 de enero de 1997.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR Nº 21.085 de la Provincia de NEUQUEN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 18/96, a partir del día 2 de setiembre de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de noviembre de 1996.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 3º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR Nº 11.118 de la Provincia de SAN JUAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 133/96, a partir del día 1º de noviembre de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 28 de febrero de 1997.

Art. 4º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR Nº 16.063 de la Provincia de CHACO, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 133/96, a partir del día 1º de noviembre de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 28 de febrero de 1997.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 189/96

Transfiérese a la provincia de Chubut una suma destinada a la aprobación de proyectos del Programa Servicios Comunitarios del mes de octubre, de los fondos asignados para el Programa Trabajar.

Bs. As., 1/11/96

VISTO los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995, 453 de fecha 30 de mayo de 1996 y 842 de fecha 3 de octubre de 1996; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; las notas Nros. 80/96, 323/96 y 312/96 emitidas por la S.E. y C.L.; las Actas emitidas por las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de las provincias de BUENOS AIRES, CHUBUT y JUJUY en el mes de octubre; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 28 de octubre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que las Unidades de Aplicación de las provincias de BUENOS AIRES, CHUBUT y JUJUY fueron aprobadas por notas S.E. y C.L. Nros. 80/96, 323/96 y 312/96 respectivamente.

Que estas Unidades de Aplicación se constituyeron a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de octubre.

Que es necesario elevar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS, a fin de que la misma comprometa el monto *correspondiente* a cada proyecto.

Que conforme el artículo 7º de la Resolución M. T. y S.S. Nº 453/96 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Que conforme lo establece el Artículo 4º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 842/96, y en virtud de que la provincia de CHUBUT ha cumplido con los requisitos consignados en el artículo de referencia, dicha Provincia está habilitada para recibir los fondos adicionales previstos en el ANEXO I de la Resolución mencionada, destinados a la ejecución de Programas de Empleo Transitorio.

Que acorde lo establece el artículo 4º de la Resolución M. T. y S.S. Nº 453/96, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los proyectos evaluados por las Unidades de Aplicación.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto Nº 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º —Transfiérase a la provincia de CHUBUT, de los fondos asignados para el Programa TRABAJAR por Resolución M.T. y S.S. Nº 842/96, la suma de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000) destinada a la aprobación de proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS del mes de octubre.

Art. 2º — Asignar a los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS aprobados por las Unidades de Aplicación de las provincias de BUENOS AIRES, CHUBUT y JUJUY durante el mes de octubre, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo sin Asignación Específica para 1996 conforme lo indica la Resolución M. T. y S.S. Nº 453/96 y 842/96.

Art. 3º — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 1º de noviembre de 1996.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

PROVINCIA:BUENOS AIRES — **ANEXO I**

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha de Inicio	Dedic. P/C	Ay. econ. mens.	Monto F.N.E.
2090	Azul	Azul	Fabricación y distribución de pastas	5	2	1/11/96	C	200	2000
2091	Azul	Azul	Taller Bernardita. Arreglo-conf. ropa	10	2	1/11/96	C	200	4000
2092	Azul	Azul	Huerta Comunitaria	10	2	1/11/96	C	200	4000
2093	Bahía Blanca	Bahía Blanca	Apoyo Comunitario Hogar "Mama Margarit	18	2	1/11/96	C	200	7200
2094	Bahía Blanca	Ing. Witte	Reparación de Libros	2	2	1/11/96	C	200	800
2095	Bahía Blanca	Ing. Witte	Apoyo Comunit. Ctro. de Jubilados	2	2	1/11/96	C	200	800
2096	Bolívar	Bolívar	Comedores Frutillitas y Arco Iris	5	2	1/11/96	C	200	2000
2097	Bolívar	Bolívar	Huerta en Hogar de Ancianos	5	2	1/11/96	C	200	2000
2098	Coronel Rosales	Punta Alta	Limpieza y fileteado pescado comedor "Belé	10	2	1/11/96	C	200	4000
2099	General Alvear	General Alvear	Asistencia Educat. y prevencion enfermedade	20	2	1/11/96	C	200	8000
2100	General Pueyrredón	Mar del Plata	Apoyo Taller Comunit. "Cáritas"	20	2	1/11/96	C	200	8000
2101	La Plata	Olmos	Actividades recreat. p/niños - Olmos	5	2	1/11/96	C	200	2000
2102	Lincoln	Lincoln-Roberts	At. y apoyo a inst. saneam. ambiental	15	2	1/11/96	C	200	6000
2103	Olavarria	Olavarria	Biblioteca Comunitaria	5	2	1/11/96	P	100	1000
2104	Olavarria	Olavarria	Asist Ctros de Día para Menores	28	2	1/11/96	P	100	5600
2105	Olavarria	Olavarria	Asist. Unid. de Atenc. Primaria de la Salud	6	2	1/11/96	C	200	2400
2106	Olavarria	Olavarria	Prog. Prevención de Intoxic. y Enfem.	6	2	1/11/96	P	100	1200
2107	Punta Indio	Verónica	Asistencia a la tercera Edad	8	2	1/11/96	C	200	3200
2108	Punta Indio	Verónica	Atención y apoyo a Instituc. Area Salud	20	2	1/11/96	C	200	8000
2109	Salliqueló	Salliqueló	Asistencia Comunitaria en Centros Educ.	15	2	1/11/96	C	200	6000
2110	Tapalqué	Tapalqué	Ayudemos a la biblioteca	2	2	1/11/96	P	100	400
2111	Tapalqué	Tapalqué	Concientizac. en reciclaje de residuos	7	2	1/11/96	C	200	2800
2112	Tapalqué	Tapalqué	Apoyo a comedor infantil "San Cayetano"	4	2	1/11/96	P	100	800
2113	Tapalqué	Tapalqué	Apoyo a Hogar de Anciano y Hosp. Minic.	12	2	1/11/96	P	100	2400
2114	Tordillo	Gral. Conesa	Apoyo a Escuela Media Nº 1	6	2	1/11/96	C	200	2400
2115	Tordillo	Gral. Conesa	Apoyo al Centro Cultural	4	2	1/11/96	C	200	1600
2116	Tres Arroyos	Tres Arroyos	Cuida abuelos	7	2	1/11/96	C	200	2800
2117	Tres Arroyos	Tres Arroyos	Atención niños en ent. de bien público	10	2	1/11/96	C	200	4000
2118	Tres Arroyos	Claromecó	Forestación Urbana	10	2	1/11/96	C	200	4000
2119	Tres Lomas	Tres Lomas	At. y apoyo a Guardería Niño Jesus	4	2	1/11/96	C	200	1600

2120	Tres Lomas	Tres Lomas	Confec. ropa blanca y unif. p/instit.	4	2	1/11/96	C	200	1600
2121	Tres Lomas	Tres Lomas	Huerta Org. Comunit. en Hosp. Munic.	7	2	1/11/96	C	200	2800
2122	25 de Mayo	25 de Mayo	Comedor Comunitario	4	2	1/11/96	P	100	800
2123	25 de Mayo	25 de Mayo	Apoyo Asist. de Ancianos	20	2	1/11/96	P	100	4000
2124	25 de Mayo	25 de Mayo	Atención a Guarderias	8	2	1/11/96	P	100	1600
2125	25 de Mayo	25 de Mayo	Unidades Sanitarias	7	2	1/11/96	P	100	1400

TOTAL DE PROYECTOS: 36 331 113200

Provincia: CHUBUT

Nº de Proy.	Depto	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. de Benefic.	Durac.	Fecha Inicio	Dedicac. P/C	Ay.Econ. Mens.	Monto F.N.E.
17094	Tehuelches	G.Costa	Atención de hogar de ancianos.	2	2	1/11/96	C	200	800
17095	Biedma	Pto. Madryn	Abrigo	4	2	1/11/96	C	200	1600
17096	Biedma	Pto. Madryn	Hogares maternales municipales	10	2	1/11/96	C	200	4000
17097	Rawson	Rawson	Activ. recreativas Luis Vernet	2	2	1/11/96	P	100	400
17098	Rawson	Rawson	Apoyo Escolar Bº Chubut	1	2	1/11/96	C	200	400
17099	Rawson	Rawson	Recreación Barrios de Rawson.	18	2	1/11/96	P	100	3600
17100	Rawson	Rawson	Taller de costura y reciclado de ropa.	8	2	1/11/96	C	200	3200
17101	Rawson	Rawson	Educar para prevenir.	8	2	1/11/96	C	100	1600
17102	Rawson	Rawson	Apoyo institucional.	4	2	1/11/96	C	100	800
17103	Rawson	Rawson	Comedor Escolar 490 viviendas	2	2	1/11/96	C	200	800
17104	Rawson	Trelew	Organización de Bibliotecas.	2	2	1/11/96	C	200	800
17105	Tehuelches	S.Martin	Comedor Comunitario Municipal.	2	2	1/11/96	C	200	800
17106	F.Ameghino	Camarones	Tiempo Libre y Deportes	4	2	1/11/96	C	200	1600
17107	Gaiman	Gaiman	Taller itinerante de artes culinario	2	2	1/11/96	C	200	800
17108	Rawson	Trelew	Campaña prevención de enfermedades	4	2	1/11/96	C	200	1600
17109	Futaleufu	Esquel	Relev. Social Bº Don Bosco	4	2	1/11/96	C	200	1600
17110	Futaleufu	Trevelin	Prevención de Hidatidosis	4	2	1/11/96	C	200	1600
17111	Biedma	Pto Madryn	Relevamiento vocación laboral	5	2	1/11/96	C	200	2000
17112	Rawson	Rawson	Fortalecimiento institucional	10	2	1/11/96	C	200	4000
17113	Futaleufu	Esquel	Atención Población en riesgo.	30	2	1/11/96	C	150	9000
17114	Tehuelches	Rio Pico	Ampliación de Albergue	7	2	1/11/96	C	200	2800
17115	Tehuelches	Rio Pico	Forestación Río Pico.	12	2	1/11/96	C	200	4800
17116	Tehuelches	Rio Pico	Mejoramiento guarderias Esc.51	4	2	1/11/96	C	200	1600
17117	Rawson	Trelew	Acompañar	4	2	1/11/96	C	200	1600
17118	Rawson	Rawson	Huerta Comunitaria	12	2	1/11/96	C	200	4800

TOTAL DE PROYECTOS : 25 165 56600

PROVINCIA: JUJUY

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha de Inicio	Dedic. P o C	Ay. econ. mens.	Monto F.N.E.
7071	Varios	Varias	Por una vida sana c/la droga	84	2	1/11/96	C	150	25200
7072	Varios	Varias	Capacit. jóvenes p/jóvenes	225	2	1/11/96	C	200	90000

Total de Proyectos: 2 309 115200

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 183/96

Adóptase el procedimiento previsto por el artículo 44 del Reglamento General de audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, a efectos de tratar el Documento de Consulta Pública para la Elaboración del Plan Fundamental de Señalización.

Bs. As., 6/11/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96 y la Resolución S.C. Nº 57/96 y lo tramitado en el Expediente C.N.T. Nº 5295/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el visto se fijó como objetivo de esta Secretaría, entre otros, aprobar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que por Resolución S.C. Nº 57/96 y sus complementarias se suspendieron los efectos de los Planes Técnicos Fundamentales vigentes a esa fecha, a efectos de adecuarlos para un mercado abierto y competitivo.

Que, teniendo en cuenta los resultados obtenidos a partir de la instrumentación del sistema de consulta pública, es oportuno utilizar similar mecanismo, permitiendo así conocer los distintos puntos de vistas de operadores de telecomunicaciones, presentes y futuros, como de los interesados en participar del sector respecto del Plan Fundamental de Señalización.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 952/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento previsto por el artículo 44 del Reglamento General de audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, a efectos de tratar el Documento de Consulta Pública para la Elaboración del Plan Fundamental de Señalización, el que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — A los fines del artículo precedente remítanse los documentos a CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES, TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., STARTEL S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., MINIPHONE S.A., COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR, TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., AT&T S.A., M.C.I. S.A, IMPSAT S.A., COMSAT. S.A., ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, CAMARA ARGENTINA DE AUDIOTEXTO, CAMARA ARGENTINA DE BASE DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA, CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (CO.P.I.T.E.C.), CABLEVISION - TCI S.A., VIDEO CABLE COMUNICACION S.A., MULTICANAL S.A., FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DEL SUR (FECOSUR), CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.COM.R.A.), CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE APLICACIONES SATELITALES (C.A.D.A.S.), RADIOMENSAJE S.A., RADIOLLAMADA S.A., M TEL S.A., BUENOS AIRES TRUNKING S.A., MAC CAW ARGENTINA S.A., CONECTEL S.A., NAHUELSAT S.A., y compañías interesadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones que requieran facilidades de numeración, tanto presentes como futuros; quienes deberán presentar sus respuestas por escrito dedibamente firmadas hasta el día 26 de noviembre de 1996, en la Mesa de Entradas de esta Secretaría.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOVIEMBRE DE 1996

PLAN FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACION

DOCUMENTO DE CONSULTA PUBLICA

Secretaría de Comunicaciones
Presidencia de la Nación

ANEXO I

Puede darnos su opinión

Nos interesa conocer su opinión, escríbanos a:

Perú 103 piso 5º (1067) Capital Federal República Argentina

contáctese con:

Ing. Luis Alberto Romero	**Tel. 01 347-9620 Fax 01 347-9624**
Ing. Pedro Sequeira	**Tel. 01 347-9620 Fax 01 347-9624**
Ing. Miguel Alberto Córdoba	**Tel. 01 347-9620 Fax 01 347-9624**

Además la Secretaría de Comunicaciones está preparada para discutir más detalladamente con los grupos que tengan interés. **El plazo para presentar las respuestas vence el día 26 de Noviembre de 1996.**

DOCUMENTO DE CONSULTA PUBLICA
PLAN FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACION

Introducción

Es intención del Gobierno Nacional:

• Establecer normas y condiciones de interconexión transparentes y no discriminatorias, a fin de permitir la viabilidad económica de prestadores alternativos de distintos servicios de telecomunicaciones o de un mismo servicio con distintos segmentos de mercado.

• Crear un entorno adecuado para el desarrollo de una efectiva competencia, impidiendo el abuso de posiciones dominantes.

Es convencimiento del Gobierno Nacional.

• Que se requieren Planes Técnicos Nacionales, coherentes y sólidos para poder lograr concretar estas intenciones de modo de alentar la productividad, la inversión, la innovación tecnológica y el crecimiento del sector, haciendo un uso eficiente de los recursos y beneficiando finalmente a los clientes.

Objetivos

El presente Documento de Consulta pretende abrir un amplio debate dentro del sector telecomunicaciones, con el objetivo de encontrar la mejor solución técnica para tener un Plan de Señalización Nacional que cumpla con las necesidades inmediatas y futuras de los prestadores en competencia.

Metodología

Para elaborar el Plan Nacional de Señalización se tomarán en cuenta todas las respuestas con justificación técnica y que tengan como propósito el beneficio del cliente, la mejora de los servicios y el estímulo de la competencia.

Las sugerencias vertidas surgen de experiencias internacionales y son de carácter ilustrativo, no deben tomarse como base conceptual a priori. Las preguntas constituyen una guía no exhaustiva con el fin de motivar propuestas o puntos de vista relativas a la señalización entre redes públicas.

Antecedentes

Oficialmente se reconocen como antecedentes los Planes Fundamentales de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en particular el de Señalización.

La posterior privatización de esta empresa, el advenimiento de nuevos servicios, el crecimiento de las redes existentes y el sostenido avance tecnológico de la industria de las telecomunicaciones determina, en principio, la no adecuación de los nuevos sistemas al viejo plan. Cabe mencionar que con anterioridad la U.I.T. había iniciado la emisión de Recomendaciones (serie Q.700) con las especificaciones correspondientes al Sistema de Señalización Nº 7 (SSCC#7), el cual no fue utilizado por la ex-Entel en la Red Nacional.

A los efectos de compatibilizar los sistemas en uso con los resultantes del avance tecnológico, la CNT elabora documentos de referencia bajo los títulos: Normativa para el Sistema de Señalización Asociado al Canal, Versiones Analógica y Digital; Normativa para el Sistema de Señalización por Canal Común # 7 y la Norma de Interfuncionamiento entre el SSCC#7 y SSAC (R2N) para la Red Nacional.

Actualmente, la interconexión entre redes por medio de enlaces digitales, utiliza el sistema de señalización R2. La aparición de nuevos operadores hará indispensable el uso generalizado de protocolos más avanzados y el intercambio de información adicional entre ellas.

Supuestos y premisas

1. El Plan Nacional de Señalización (PNS) debe ofrecer a los distintos operadores de redes la capacidad de identificar unívocamente todos los Puntos de Señalización, Puntos de Transferencia de Señalización y Puntos de Control de Servicio dentro del territorio nacional.

2. El PNS debe ofrecer flexibilidad y capacidad de expansión para satisfacer los futuros requerimientos de crecimiento de las redes, los servicios. Y la cantidad de operadores.

3. Debe ofrecer estabilidad desde el punto de vista del prestador de servicios y largos periodos entre cambios significativos.

4. Debe ser compatible con las Recomendaciones Internacionales correspondientes al tema.

5. Se considerará en todo momento a los códigos incluidos en el PNS como un recurso nacional y por lo tanto su asignación no implicará propiedad sobre ellos. Una entidad administradora regirá el uso de los mismos.

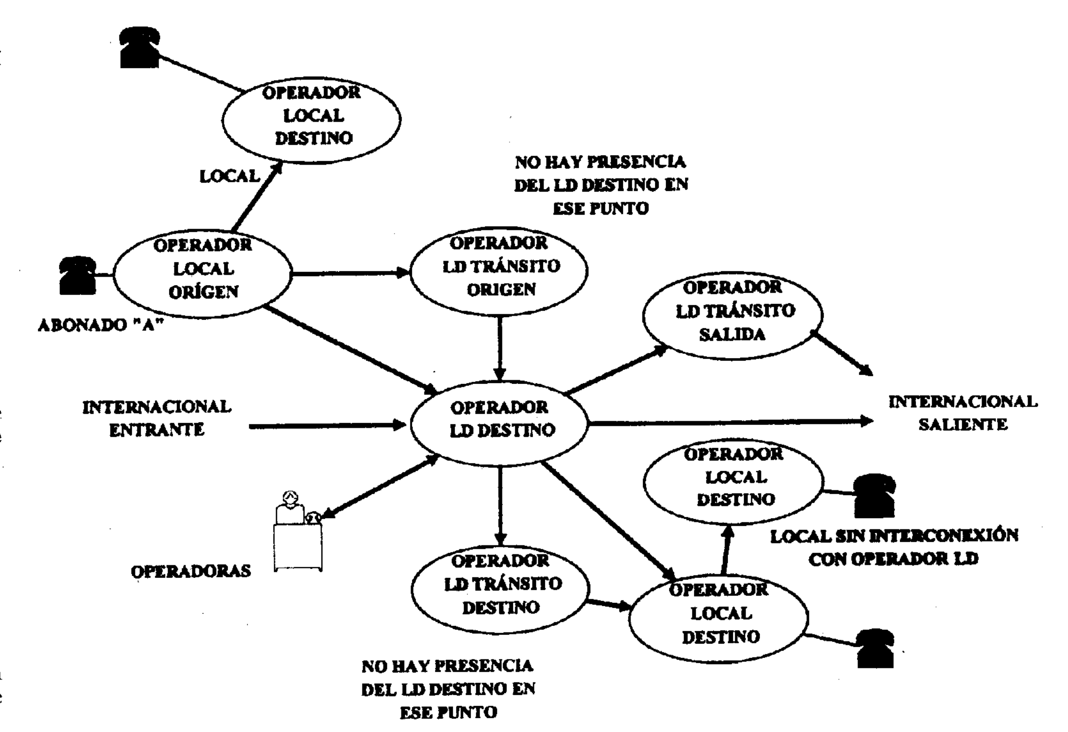
6. El PNS debe permitir una administración equitativa y eficiente de los códigos.

7. Ningún operador de telecomunicaciones podrá ser intencionalmente beneficiado o perjudicado por el diseño o administración del PNS.

8. El proceso de migración debe minimizar los inconvenientes técnicos y económicos de los actuales operadores.

Modelo de Interconexión

Para los propósitos de este documento, se propone el siguiente modelo esquemático de interconexión entre redes, que impacta en los aspectos de señalización (este esquema no es limitativo de que existan otros puntos de interconexión):



El modelo representa los posibles casos de tráfico, llamadas que se originan en una red local o entrantes internacionales y terminan en alguna red local o son salientes internacionales.

Para la interpretación de este modelo, se entiende como Operador de Larga Distancia de Tránsito, a aquel operador de Larga Distancia que encamina las llamadas desde una red de origen a otra de destino porque alguna de estas carece de punto de presencia en un lugar determinado.

Definiciones Básicas

Código de servicios especiales
Es el conjunto de dígitos que identifica a un servicio especial (por ejemplo: bomberos).

Código para facilidades de la red
Es el conjunto de dígitos y/o caracteres que permite al cliente activar ciertas Facilidades de la red (por ejemplo: desvío de llamadas).

Código de Operador de Larga Distancia
Es el conjunto de dígitos que identifica una red de Larga Distancia de un Operador determinado y permite enrutar las llamadas a dicha red.

Código de Punto de Señalización (CPS)
Código para identificar en forma unívoca un Punto de Señalización de una red de señalización por canal común.

Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN)
Código para identificar en forma unívoca un Punto de Señalización de una red nacional de señalización por canal común.

Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI)
Código para identificar en forma unívoca un Punto de Señalización de una red internacional de señalización por canal común.

Formato de marcación
Secuencia en que se deben marcar los dígitos para alcanzar a un usuario o a un servicio.

Indicativo de país
Dígito o combinación de dígitos asignados por la UIT-T que identifican a cada país.

Indicativo Interurbano o código de área o código de región
Dígito o combinación de dígitos que identifican a un área de numeración.

Número de A
Se conoce como número de "A" al número que identifica el origen de la llamada.

Número de B
Se conoce como número de "B" al número que identifica el destino de la llamada.

Número Internacional
Número que debe marcar o solicitar un usuario después del Prefijo de Larga Distancia para comunicarse a un destino de otro país. Está compuesto por el Indicativo de País seguido del Número Nacional.

Número Nacional
Número que debe marcar o solicitar el usuario después del Prefijo de Acceso de Larga Distancia, para comunicarse a un destino de un Area de Servicio Local diferente, ubicada dentro del mismo país donde se origina la llamada. El Número Nacional está formado por el Indicativo Interurbano o Identificador de Región y el Número Local.

Número No Geográfico
Es aquella numeración que, al ser marcada por un usuario, requiere de una traducción hecha por algún elemento de la Red para encontrar al número geográfico de destino y cuya identidad no está asociada a una región específica de numeración (por ejemplo: el servicio 800).

Número Local o de Abonado o de Directorio
Número que se debe marcar para comunicarse a otro destino conectado en la misma área de servicio local. A este número también se le denomina Número de Directorio o de Abonado y está compuesto por la Serie de Central y el Número Interno de Central.

Número Interno de Central
Combinación de cuatro dígitos que identifica a cada destino dentro de una Serie de Central.

Prefijo de acceso
Es el conjunto formado por uno o más dígitos que anteceden a una marcación para seleccionar números diferentes a los locales o servicios diferentes. No forman parte del número y no es necesario transmitirlos en la frontera entre redes.

Portabilidad entre prestadores de servicio
Es la capacidad que permite al cliente cambiar de prestador de servicio en la misma localidad y para el mismo servicio, conservando su número.

Portabilidad entre servicios
Es la capacidad que permite al cliente cambiar de tipo de servicio en la misma localidad conservando su número (por ejemplo: cancelar el teléfono y contratar un celular).

Portabilidad entre localidades
Es la capacidad que permite al cliente cambiar de ubicación geográfica dentro del territorio nacional, conservando su número.

Protocolo de señalización
Conjunto de mecanismos y reglas de intercambio de mensajes de las redes de señalización, necesarios para controlar las funciones dentro de una red de comunicaciones y entre diversas redes.

Punto de señalización (PS)
Punto a través del cual se tiene acceso a una red de señalización.

Punto de control de servicio (PCS)
Punto de señalización especializado que, convencionalmente, se asigna a los equipos de las redes en los que reside la lógica de control de los servicios de telecomunicaciones.

Punto de transferencia de señalización (PTS)
Punto de transferencia inteligente que se encarga de enrutar los mensajes de señalización de un enlace de señalización a otro.

Serie de Central
Dígito o combinación de dígitos que identifican a un conjunto de 10.000 números consecutivos.

Señalización
Mecanismo de intercambio de información entre sistemas y equipos de una red de telecomunicaciones necesario para establecer, mantener, controlar, tasar y facturar comunicaciones entre dos o más clientes o entre un cliente y un servicio de telecomunicaciones.

Sobre la necesidad de establecer normas de señalización

1. En caso de no establecerse criterio alguno en cuanto a las normas técnicas de señalización para la interconexión de redes, pueden aparecer:

• Sistema propietarios que dificulten, discriminen e incluso impidan la interconexión.

• Normas de facto, establecidas por las redes más importantes que evolucionen de acuerdo a sus propios intereses o incluso diverjan hacia sistemas incompatibles, como ha ocurrido en varios países en el pasado.

• Redes que ofrezcan mejor servicio para sus propios usuarios que el que pueda ofrecerse al interconectarse a otra red con lo que se dificultaría o impediría la competencia.

• Costos adicionales para obtener la interconexión o impedir el uso eficiente de las otras redes.

2. Por otro lado, en caso de establecerse un conjunto rígido y estático de normas de interconexión, podrían generarse:

• Dificultades para el desarrollo de nuevos servicios.

• Preferencias para ciertos fabricantes y tecnologías.

• Ineficiencias en la arquitectura de las redes.

• Costos adicionales por mantener equipos obsoletos.

Preguntas

1. Un posible esquema para solucionar el problema de señalización se basa en:

• No discriminación: al ofrecer un cierto protocolo a una red, debe ofrecerse en las mismas condiciones a cualquier otra red que lo solicite.

• Una arquitectura abierta, que obliga a utilizar en ciertos puntos, normas "no propietarias" y disponibles para todas las redes y los fabricantes.

• Información sobre cualquier modificación en la señalización con suficiente tiempo de anticipación para que no afecte a los otros operadores.

¿Cómo evitar que una red dominante establezca normas propietarias? ¿Con cuánto tiempo de anticipación deberían informarse los cambios en la señalización entre redes?

2. Una opción para que los nuevos operadores puedan planificar sus redes con independencia de la arquitectura interna del operador dominante y antes de negociar cada contrato de interconexión, es asegurar un conjunto mínimo de normas que todos los operadores deben soportar en caso de no existir un mutuo acuerdo en contrario (por ejemplo: E1-30 canales con R2 digital). Esta norma mínima puede utilizarse en caso de que se recurra al arbitraje del organismo regulador. En cuanto a la señalización interna de cada red, se considera ventajoso dejarlo librado a la decisión del operador. Esto limitaría la normalización exclusivamente a las interfaces de interconexión entre redes y a las interfaces de usuarios. ¿Está de acuerdo con este criterio? En caso contrario, sugiera alternativas.

3. La información del número de origen o número de "A" es esencial para ciertos servicios, en particular para la facturación y cobranza en la redes de larga distancia, para "pagers" numéricos o simplemente para identificación de la llamada entrante. En varios países el envío del número de "A" es obligatorio entre redes, en otros no. ¿Debe definirse algún mecanismo para estimular un mayor intercambio de información entre redes?

4. Para el funcionamiento de la señalización por canal común, se requieren Códigos de Punto de Señalización Internacionales (que normalmente la UIT entrega a los países aunque en algunos casos los ha asignado directamente a los operadores). ¿Quién debe solicitar y administrar los códigos internacionales? ¿Cuántos requiere cada operador? ¿Cómo administrarlos y asignarlos eficientemente en un ambiente con muchos operadores de Larga Distancia Internacional?

5. Para el funcionamiento de la señalización por canal común, se requieren Códigos de Punto de Señalización Nacionales, que normalmente se administran en forma centralizada, para evitar duplicaciones. ¿De qué longitud deben ser los códigos? ¿Cómo distribuirlos por red? ¿Cuántos requiere cada operador?

6. En el futuro, es probable que existan empresas que vendan servicios de valor agregado, utilizando bases de datos y señalización por canal común, pero no sean operadores con redes de telecomunicaciones. ¿Cómo manejar la asignación de Códigos de Punto de Señalización a bases de datos que no pertenecen a ningún operador?

7. ¿Qué reglas deben fijarse para la asignación y administración de los Códigos de Punto de Señalización?

8. Suponiendo que se delegara la administración de los códigos de punto de señalización en un organismo no gubernamental, ¿considera esto adecuado? ¿Qué reglas deberían fijarse? ¿En cuánto tiempo puede comenzarse a utilizar un código una vez autorizado?

9. ¿Considera que la administración de los códigos tiene algún costo? ¿Cómo puede determinarse? ¿Cómo impactaría sobre los clientes?

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 934/96

Créase el Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados en su ámbito. Integración. Objetivos.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el proceso de transformación en curso de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), cuyos objetivos básicos apuntan a la optimización de los servicios que se brinda a jubilados y pensionados, así como a combatir con eficacia toda la gama de fraude y evasión previsional que conspira contra el logro de tales objetivos, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente incorporar a representantes de los propios beneficiarios para aportar, a través de su activa participación en este proceso, a una más adecuada fiscalización de la calidad de los servicios que presta el ente administrador, y al contralor riguroso del depósito oportuno y la afectación de los aportes y contribuciones del sistema a los objetos prestacionales a los que están destinados.

Que la concreción de esta iniciativa posibilitará, además de una contribución eficaz a los objetivos enunciados en el apartado anterior, la institucionalización de formas concretas y efectivas de participación de

los beneficiarios en el contralor y fiscalización de sus aportes al sistema, desde su depósito o retención por el empleador hasta su administración por el ente gestor del régimen previsional público.

Que la apertura de estos cauces participativos cumplimentan principios doctrinarios básicos de la seguridad social, cuyo origen contributivo y la naturaleza comunitaria de su patrimonio la tornan un ámbito tradicionalmente propicio a los mecanismos consultivos y de control social.

Que lo expuesto guarda también coherencia con las políticas públicas que inspiran los procesos de reforma laboral y de la seguridad social explícitamente receptadas en términos generales en el Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social y, a un nivel más específico, en los principios que inspiran a diversos proyectos y mecanismos que se impulsaron en dicho contexto para luchar contra el fraude y la evasión laboral y previsional.

Que acorde a lo planteado, resulta adecuado crear un Organo de Consulta en el seno de ANSeS, integrado por representantes de entidades de jubilados y pensionados, con fines de fiscalización en la prestación de los servicios, y de colaboración en la lucha contra la evasión y el fraude previsional.

Que a los fines de la evaluación de la representatividad de los Centros y entidades de jubilados y pensionados, resulta pertinente remitirse al Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina.

Que, sin perjuicio de ello, es conveniente ampliar la posibilidad de participación en los objetivos planteados a cualquier jubilado o pensionado que desee hacerlo, a cuyo efecto se habilitará un Registro Especial en el ámbito de ANSeS.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), integrado por representantes de todas las Federaciones y Confederaciones inscriptas a la firma de la presente en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina, de cuya actuación y vigencia, obren testimonios en el mencionado Registro, y Jubilados y Pensionados que a título individual se inscriban en un Registro Especial que a tales efectos habilitará ANSeS.

Art. 2° — Las entidades incluidas en lo pautado por el artículo precedente, deberán presentar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL fotocopia autenticada del Acta de Comisión Directiva en la cual designan a su representante para integrar el citado Organo Consultivo, avalado por la Comisión Directiva en pleno y en relación explícita a la presente Resolución, dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes a la firma de la misma.

Art. 3° — El Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados tendrá como objetivos fundamentales la fiscalización de las prestaciones de los servicios administrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), y la participación en la lucha contra el fraude y la evasión previsional, proponiendo medidas en tal sentido, o colaborando activamente con las que lleven adelante los órganos competentes del ente administrador en cada jurisdicción, a cuyo efecto estará facultado para requerir a los organismos de control y aplicación la información que considere pertinente.

Art. 4° — Los integrantes del Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados creado por el artículo 1° actuarán en forma honoraria, y ninguno de ellos tendrá relación de dependencia con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — La duración del mandato de los miembros del Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados será de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por un mismo período. Una vez constituido, deberá elevar un proyecto de reglamento interno a consideración y aprobación de la Secretaría de Seguridad Social.

Art. 6° — La Secretaría de Seguridad Social tendrá a su cargo el dictado de las normas complementarias y aclaratorias, así como de las medidas que resulten necesarias para la constitución y funcionamiento del Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 936/96

Declárase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/11/96

VISTO la Ley N° 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. N° 818 de fecha 20 de agosto de 1992, 689 de fecha 20 de agosto de 1993, 975 de fecha 23 de agosto de 1994 y 188 de fecha 28 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M.T. y S.S. N° 818/92 fue declarada la Emergencia Ocupacional en la Provincia de BUENOS AIRES, con fundamento en diversos hechos que incidieron en la situación del empleo en la Provincia, entre ellos el proceso de reestructuración económica de importantes sectores productivos, las secuelas de las inundaciones y el reordenamiento del sector público nacional.

Que la citada Resolución M.T. y S.S. N° 818/92 fue prorrogada por las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 689/93, 975/94 y 188/95.

Que la pertinente autoridad provincial requirió la prórroga de la Resolución N° 188/95, luego de vencido su plazo de vigencia.

Que la presentación provincial solicitando la prórroga de las Resoluciones declaratorias de la Emergencia Ocupacional en la Provincia permite suponer que aún subsisten las causales que dieron origen a su declaración.

Que también se funda la solicitud provincial en los beneficios que podría otorgar a la Provincia la implementación de las modalidades promovidas de contratación que establece la Ley N° 24.013.

Que frente al pedido expreso de la autoridad provincial pertinente, requiriendo la prórroga de la declaración de Emergencia Ocupacional en la Provincia de BUENOS AIRES, no cabe iniciar una investigación a fin de analizar y verificar la efectiva existencia de la situación de emergencia invocada, siendo suficiente prueba de la situación laboral que atraviesa la Provincia, la declaración en tal sentido de sus autoridades.

Que, frente al vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución N° 188/95, no resultaría procedente hacer lugar a la prórroga de la misma, sino que es necesario proceder a efectuar una nueva declaración de Emergencia Ocupacional.

Que, por lo expuesto, pueden considerarse suficientemente acreditadas las causales para hacer lugar a una nueva declaración de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 y consiguientes de la ley N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES por el término de UN (1) año.

Art. 2° — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley N° 24.013, en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES, por idéntico término al establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4240/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones. Resolución General N° 3717 y sus modificaciones. Régimen de pago a cuenta, su derogación.

Bs. As., 8/11/96

VISTO la Resolución General N° 3717 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de pago a cuenta y percepción del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de elaboración y venta de cal y cemento portland y de albañilería.

Que de acuerdo con la revisión progresiva de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta establecidos por esta Dirección General, se estima conveniente dejar sin efecto, en esta etapa, el mencionado régimen de pago a cuenta, manteniendo su vigencia el régimen de percepción reglado por dicha resolución general.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7° y 31 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

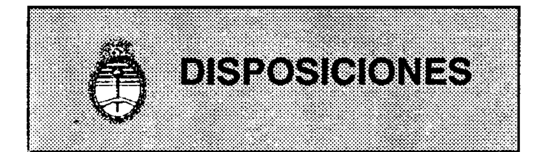
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el régimen de pago a cuenta establecido por la Resolución General N° 3717 y sus modificaciones.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículdo 1° será de aplicación respecto de las operaciones de elaboración de cal y cemento portland y de albañilería, que se realicen a partir del 11 de noviembre de 1996, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Disposición 3946/96

Otórganse inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 4/11/96

VISTO el expediente número 36.049/96, del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en el que obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas, conforme se documenta en ACTA Nº 325.

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. I) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nos. 1378 CNT/95 y 126 SC/96.

Por ello,

EL GERENTE
DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente disposición.

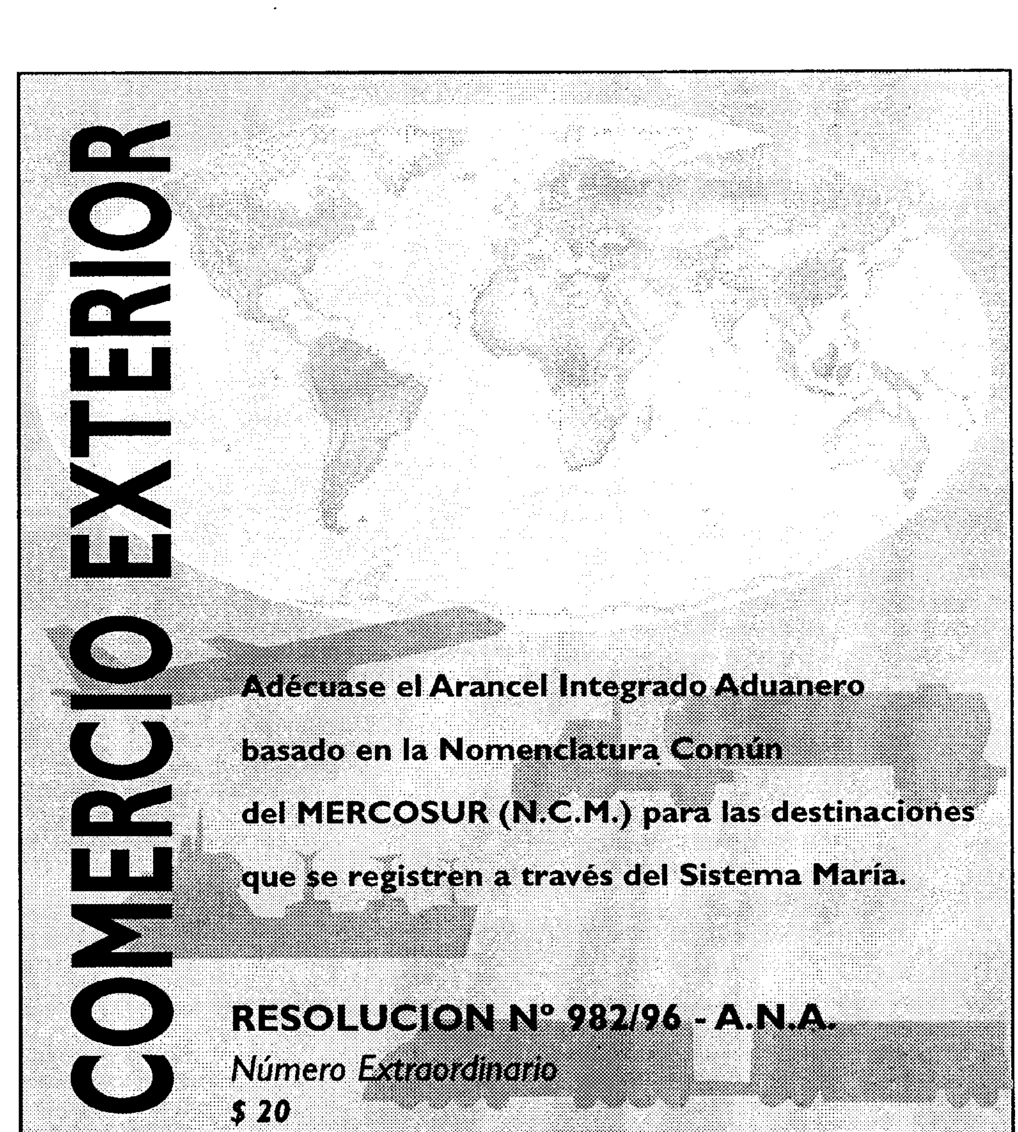
Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

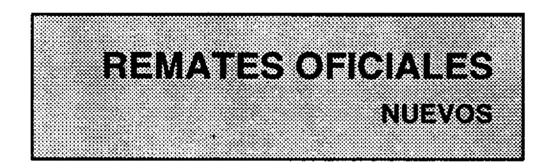
Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Luis A. Romero.

EXPCNT 36.049/96

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION FABRICACION	209	30-812 02-370	ELECTRONICA SUDAMERICANA S.R.L.
COMERCIALIZACION	210	30-709	ALTECO S.A.
COMERCIALIZACION	211	30-1278	TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A.
COMERCIALIZACION	212	30-1279	TRIBAL S.A.
COMERCIALIZACION FABRICACION	213	30-1280 02-476	COMPAÑIA INSTALACIONES TELEFONICAS Y ELECTRICAS CITE S.A.
COMERCIALIZACION	214	30-1281	CRIMSON S.R.L.
COMERCIALIZACION	215	30-784	ACEG COMUNICACIONES S.A.
COMERCIALIZACION	216	30-1282	COMDAT S.A.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario Ley 12.962. Deudores: CARRIN, Angel M. y AGUIRREBENGOA de CARRIN, Rosa María. Por tres días. Se hace saber la subasta pública a llevarse a cabo el día 23 de noviembre de 1996, a las 15:30 horas en Avda. Lobería Nº 1900 de la localidad de Quequén (Pdo. de Necochea) de los bienes pertenecientes a los deudores, en el estado en que se encuentran, con las bases que se indican: 1) Clasificadora y embolsadora de papa "La Mecánica Agrícola", Ind. Arg., año 1992; base $ 10.507. 2) Una rastra rotativa "Coenda" mod. 1989, Ind. Arg., base $ 4.202. 3) Una sembradora grano fino "Bertini", mod. 1989, Ind. Arg., base $ 9.105. 4) Una sembradora grano fino "Bertini", mod. 1990, Ind. Arg., base $ 8.402. 5) Un arado cincel "Giorgi", mod. 1990, Ind. Arg., base $ 4.202. 6) Un tractor "Fiat", mod. 1985, Ind. Arg., a gas oil, base $ 25.349. 7) Un equipo de riego "Rolapi", mod. 1991, Ind. Arg., base $ 46.789. En caso de no haber ofertas las mismas saldrán luego de 30 minutos con las siguientes bases: 1) Base $ 6.000. 2) Base $ 3.000. 3) Base $ 6.500. 4) Base $ 7.500. 5) Base $ 3.000. 6) Base $ 13.000 y 7) Base $ 24.000. Condiciones de venta: Al contado y mejor postor. Forma de pago: en el acto del remate, en efectivo. Seña 10 %. Comisión 10 %. Saldo de precio restante dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta y posesión. Horarios de visita: Todos los días hábiles a partir del día 15 de noviembre de 1996, de 10 a 12 horas. Mayores informes en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, Necochea, calle 60 esquina 61, Tel. 0262-2-2103 o al martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, calle 62 Nº 2834, Necochea, Tel.: 0262-2-4902. El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y Ecos Diarios, de la ciudad de Necochea. Necochea, 4 de noviembre de 1996. HUGO CESAR MINCHIOTTI, Gerente

e. 11/11 Nº 88.693 v. 13/11/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

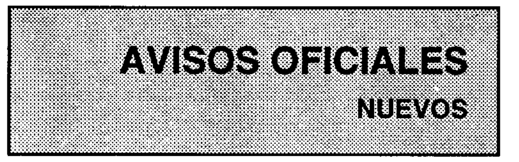
Acreedor Prendario Ley 12.962. Deudor: FERNANDEZ, Juan. Por tres días. Se hace saber la subasta pública a llevarse a cabo el día 23 de noviembre de 1996, a las 17:30 hs. en Avda. Lobería Nº 1900 de la localidad de Quequén (Pdo. Necochea) de los bienes pertenecientes al deudor, en el estado en que se encuentran, con las bases que se indican: 1) Una sembradora granos finos "Schiarre", mod. 1968, Ind. Arg., base $ 150. 2) Una sembradora grano grueso "Crecen", mod. 1969, Ind. Arg., base $ 100. 3) Una cosechadora automotriz "Senor", mod. 1972, Ind. Arg., chasis 5296, B3, motor Perkins, base $ 2.000. 4) Una hileradora "Sode", mod. 1968, Ind. Arg., base $ 700. 5) Un sinfín, mod. 1969, "Bertero", Ind. Arg., base $ 800. 6) Una rastra "Hálcón", mod. 1970, Ind. Arg., base $ 100. 7) Un arado rastra "Schiarre", mod. 1978, Ind. Arg., base $ 800. 8) Un carro silero, mod. 1972, "Eima", Ind. Arg., base $ 400. 9) Un carro silero, mod. 1972, "Eima", Ind Arg., base $ 400. 10) Un tractor "Universal", mod. 1980, Ind. Rumana, a gas oil, base $ 7.000. 11) Rastra de 15 cuerpos de 20 dientes, base $ 50. En caso de no haber ofertas las mismas saldrán luego de 30 minutos con las bases reducidas en un 50 %. Condiciones de venta: Al contado y mejor postor. Forma de pago: En el acto del remate, en efectivo. Seña 10 %. Comisión 10 %. Saldo restante dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta y pesesión. Horarios de visita: Todos los días a partir del día 15 de noviembre de 1996 (hábiles) de 10 a 12 horas. Mayores informes en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, Necochea, calle 60 esquina 61, Tel. 0262-2-2103 o al Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, calle 62 Nº 2834, Necochea, Tel. 0262-24902. El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y Ecos Diarios, de la ciudad de Necochea. Necochea, 4 de noviembre de 1996. HUGO CESAR MINCHIOTTI, Gerente.

e. 11/11 Nº 88.694 v. 13/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Berazategui: Casa 3 amb. y patio. Base $ 20.000. Financiación en pesos a 120 meses al 11,50 % anual. El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 13 de noviembre de 1996, a las 14:30 hs. en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de Berazategui, Paraje Villa La Lucila, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle 9 Gral. Güemes (asfaltada) Nº 3204 esquina calle 132 Antognoli (tierra) entre las calles 8 (Bs. As) y calle 133 (Parrillo). Consta de porch semicubierto, comedor, cocina comedor diario y baño instalado y 2 dormitorios y hacia los fondos una habitación sin terminar en construcción (sin techo), fondo libre. En buen estado de uso y conservación, notándose algunas manchas de humedad. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc.: P; Mza.: 37; Parcela 21. Superficie total del terreno s/títulos: 201,90 m2. Matrícula 4748. Ocupado. Conforme constancias obrantes en el Expte. HE 0501-47-04296 Martínez Luis Roberto. Exhibición: Bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 11 y 12 de noviembre de 17 a 19 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 20.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Impuesto de sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 4 de noviembre de 1996. Alejandro Juan José Ibáñez, martillero público.

e. 11/11 Nº 4486 v. 12/11/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1431/96

Bs. As., 30/10/96

VISTO el Expediente Nº 836/96/INCAA, las Resoluciones Nº 124/96/INCAA, 130/96/INCAA, 363/96/INCAA, 613/96/INCAA, 837/96/INCAA, 1057/96/INCAA, 1099/96/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que del Llamado a Concurso por el sistema de coparticipación parar largometrajes en la Categoría "OPERA PRIMA" surge del Acta labrada el día 30 octubre de 1996, por el jurado designado a tal efecto, la selección del proyecto ganador y su correspondiente suplente, el cual sólo accederá al premio en el caso que el proyecto ganador no pueda realizarse por motivos fundados.

Que la mencionada selección de los proyectos se hizo dentro de lo dispuesto por el citado Llamado a Concurso.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese ganador del Concurso para la producción por el sistema de coparticipación para películas nacionales de largometraje, para la Categoría "OPERA PRIMA", al proyecto que se menciona a continuación:

* PREMIO "OPERA PRIMA 1996": "PLAZA DE ALMAS"
Director: Fernando DIAZ
Productor: Fernando DIAZ

* SUPLENTE "OPERA PRIMA 1996": "EL REGRESO"
Director: Hugo LESCANO
Productor: Rolo PEREYRA

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al ganador y suplente, publíquese, dése al la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

e. 11/11 Nº 4487 v. 11/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.873/96

Expte. Nro. 34.536

Bs. As., 1/11/96

VISTO la presentación efectuada por la entidad PROFUTURO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización previsto en el Art. 18 de la Ley 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Nro. 24.808 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Profuturo Compañía de Seguros de Retiro S. A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nro. 24.808, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 6/40 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente, Gerencia Técnica.

e. 11/11 Nº 4488 v. 11/11/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.875/96

Bs. As., 1/11/96

VISTO el presente expediente Nº 34.451 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a través del cual se ha substanciado la cesión total de cartera de RIESGOS DEL TRABAJO de "INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5/6 obra el contrato de cesión de cartera el que no merece observación alguna.

Que a fs. 66/67 obran agregadas la publicaciones de edictos que prevé el art. 47 de la ley 20.091.

Que habiendo vencido el plazo legal, para que los asegurados formulen objeción fundada, no existe presentación alguna ante este Organismo de oposición a la cesión (cfr. fs. 68, 71 y 76).

Que a fs. 15/64 obra los estados contables sobre capitales mínimos, al 30 de junio de 1996, de Berkley ART SA suscripto por contador con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que refleja los efectos patrimoniales de la cesión de cartera.

Que a fs. 74 se expide la Gerencia de Control en el sentido que no tiene observaciones que formular a la cesión que se tramita por las presentes actuaciones.

Que a fs. 77/78 se expide la Gerencia Jurídica en el sentido de que en autos se han dado cumplimiento con todos los requisitos exigidos por la ley, concluyéndose que los intereses de los asegurados se encuentran suficientemente amparados.

Que los artículos 46, 47 y 67 de la Ley Nº 20.091, confieren a este Organismo facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la cesión de cartera de Riesgos del Trabajo de "INDEPENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA" conforme contrato de cesión obrante a fs. 5/6.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y comuníquese a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 11/11 Nº 4489 v. 11/11/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.876/96

Bs. As., 1/11/96

VISTO el presente expediente Nº 34.441 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a través del cual se ha substanciado la aprobación de la cesión de cartera de RIESGOS DEL TRABAJO DE "ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" a "LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.", Y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de cesión de cartera transcripto en escritura pública que se glosa fs. 3/7, no merece observación alguna.

Que a fs. 14/17 obran agregadas las publicaciones de edictos que prevé el art. 47 de la ley 20.091.

Que habiendo vencido el plazo legal para que los asegurados formulen objeción fundada, no existe presentación alguna ante este Organismo de oposición a la cesión (cfr. fs. 11, 23 y 38).

Que a fs. 36 la Gerencia de Control se expide en el sentido que no tiene observaciones que formular en orden a la cesión de cartera presentada.

Que a fs. 39 la Gerencia Jurídica se expide en el sentido de que en autos se ha dado cumplimiento con todos los requisitos exigidos por la ley, concluyéndose que los intereses de los asegurados se encuentran debidamente amparados.

Que los artículos 46, 47 y 67 de la Ley Nº 20.091, confieren a este Organismo facultades para el dictado de esta Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la cesión de cartera de Riesgos del Trabajo de "ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" a "LIBERTY ASEGURADORA DE REISGOS DEL TRABAJO S.A.".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, comuníquese a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 11/11 Nº 4490 v. 11/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Bs. As., 31/10/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Sr. GRISPO Eduardo, con domicilio en la calle Florentino Ameghino Nº 724, Capital Federal, no inscripto ante esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar al rubrado en lo atinente al Impuesto a las Ganancias, constatándose que el mismo efectuó depósitos bancarios en la cuenta corriente Nº 01-1783409 y Caja de Ahorro Nros. 71-0467814, 71-0468877, 71-1151453, 71-1151886 del Banco Holandés Unido durante los años 1986 a 1991 inclusive.

Que, pese a los reiterados requerimientos, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación del artículo 49 inciso e) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.), y lo dispuesto por el artículo 25, primer párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Que, de las liquidaciones practicadas surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 180.206,81) y un saldo de impuesto a ingresar de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76) en concepto de Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en dos (2) Form. 8518 obrantes en los actuados.

Que, atento al cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y la actualización de la deuda, de acuerdo con el régimen establecido por los arts. 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la R.G. Nº 4159.

Que, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t.o. en 1978 y sus modif.), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los arts. 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización del rubrado —Art. 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "C"
A CARGO DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a GRISPO Eduardo, con domicilio en la calle Florentino Ameghino Nº 724, Capital Federal, no inscripto ante esta Dirección General, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario para el juzgamiento de la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50, Piso 1º, Cap. Fed. procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 11.00 a 17.00 hs.

ARTICULO 5º — La personaría que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 11 a 17 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Abogado, ROBERTO JOSE PAZOS, Jefe División Jurídica "C", Región Nro. 3 a/c División Determinaciones de Oficio "C".

e. 11/11 Nº 4491 v. 15/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1071/96.

D. Jorge Enrique VASSALLO - S/finalización y asignación de funciones.

Bs. As., 6/11/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario que el funcionario D. Jorge Enrique VASSALLO, actual Jefe Interino de la Región Mercedes, pase a desempeñarse en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Mercedes, que le fueran asignadas oportunamente a D. Jorge Enrique VASSALLO (legajo nº 10.382/55).

ARTICULO 2º. — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría Fiscal a D. Jorge Enrique VASSALLO, sin funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 3º. — Establecer que la designación efectuada en el artículo anterior debe revestir el carácter de "en comisión" por el término de TRES (3) meses a contar de la fecha de la presente, debiendo considerarse al vencimiento de dicho plazo trasladado por razones funcionales a la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 11/11 Nº 4494 v. 11/11/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (diez) DIAS hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán

constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C. A. — RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe IV Región Aduanera. A/C Administración Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Prof. Salv. Mazza, Pcia. de Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO
SA45-91-1488	MIRTA ALICIA CRUZ	977 AP.2do	$ 65,00
SA45-91-1382	DARIO MANUEL OTERO	985	$ 2073,00

e. 11/11 Nº 4492 v. 11/11/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ACA 490 obtenida por Criadero Fitotécnico OFPEC.

Solicitante: Relmó S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio R. Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: ACA 490, se parece a Maxisoy 401, diferenciándose en: Color de la flor, ACA 490, violeta; Maxisoy 401, blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña agrícola 1990/91.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/11 Nº 88.722 v. 11/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK CHAMBERGO obtenida por JOSE BUCK S. A.

Solicitante: JOSE BUCK S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido de los de Buck es BUCK BAGUAL diferenciándose del mismo por: El nuevo cultivar posee cepillo collar, el de BUCK BAGUAL es cepillo grande. La longitud de la espiga del nuevo cultivar es semicorta, la longitud de la espiga de BUCK BAGUAL es semilarga. La forma del cariopse del nuevo cultivar es ovalado, el de BUCK BAGUAL es elíptico. El nuevo cultivar reacciona al rojo fenol dando un color pardo claro, BUCK BAGUAL no colorea. En vista lateral el escudete del nuevo cultivar es recto, en BUCK BAGUAL se presenta como cóncavo.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/92

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/11 Nº 88.639 v. 11/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK PRONTO obtenida por JOSE BUCK S. A.

Solicitante: JOSE BUCK S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido de los de Buck es BUCK BAGUAL diferenciándose del mismo por: El color de la hoja del nuevo cultivar es verde oscuro, el de BUCK BAGUAL es verde claro. La forma de la espiga del nuevo cultivar es fusiforme, la de BUCK BAGUAL es oblonga. La gluma del nuevo cultivar posee hombro inclinado, la gluma de BUCK BAGUAL posee hombro redondeado. El nuevo cultivar reacciona al rojo fenol dando un color pardo oscuro, BUCK BAGUAL no colorea. El relieve dorsal del escudete del nuevo cultivar es oval o elíptico con hendidura transversal, el de BUCK BAGUAL es punta de lanza.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/92

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/11 Nº 88.640 v. 11/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK ARRAYAN obtenida por JOSE BUCK S. A.

Solicitante: JOSE BUCK S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido de los de Buck es BUCK CATRIEL diferenciándose del mismo por: El diente del nuevo cultivar es semilargo, el diente de BUCK CATRIEL es semicorto. La forma de la espiga del nuevo cultivar es oblonga, la de BUCK CATRIEL es fusiforme. El nuevo cultivar tiene la quilla inflexionada, BUCK CATRIEL la posee curva. El borde del escudete del nuevo cultivar es muy pronunciado, el de BUCK CATRIEL es poco pronunciado. El grano del nuevo cultivar posee surco profundo, el grano de BUCK CATRIEL posee surco playo.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/92

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/11 Nº 88.641 v. 11/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK OPORTUNO obtenida por JOSE BUCK S. A.

Solicitante: JOSE BUCK S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido de los de Buck es BUCK CANDIL diferenciándose del mismo por: La posición de la espiga del nuevo cultivar a la madurez es erguida, la de BUCK CANDIL es inclinada. El color de la hoja del nuevo cultivar es verde oscuro, el de BUCK CANDIL es verde amarillento. La forma de la espiga del nuevo cultivar es fusiforme. La de BUCK CANDIL es oblonga. El nuevo cultivar tiene un promedio de 25 número de artejos, BUCK CANDIL tiene un promedio del 17. El nuevo cultivar reacciona al rojo fenol dando un color pardo claro, BUCK CANDIL da una coloración pardo oscuro. El nuevo cultivar tiene un cepillo grande, BUCK CANDIL posee cepillo chico.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/94

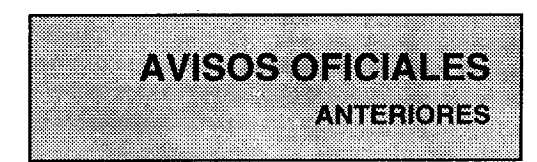
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/11 Nº 88.642 v. 11/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

VIERA, RAUL PEDRO, L. E. Nº 4.060.816. Presentarse a tomar conocimiento del acto administrativo que produjo Desestimación de grado, ante el Ministerio de Salud y Acción Social Dpto. de Personal de Administración, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Cap. Fed., queda Usted debidamente notificada.

e. 11/11 Nº 4493 v. 13/11/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/11/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida DOMINGA TRIPODI de AIELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 8/11 Nº 4471 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 29/10/96

VISTO las actuaciones administrativas originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. con domicilio fiscal en Av. Santa Fe 1970, Piso 2º, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, de las que resulta:

Que con motivo de la mencionada inspección se verificó que la firma computaba indebidamente quebrantos impositivos de ejercicios anteriores por un monto superior al 50 % (cincuenta por ciento) establecido como limitación por Ley Nº 23.549, en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias Período Fiscal 1990.

Que con fecha 15-11-1994 se procedió a otorgar vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0.

Que asimismo, se practicaron las respectivas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990 de las firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, en virtud de lo normado por los artículos 23 a 26 y 34 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 19 y los incorporados por ley Nº 23.549 a continuación del art. 115 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), y artículo 175 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, resultando un impuesto a favor de esta Dirección General de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 564.618,12) a la que se agregan la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.085.020,99) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados a la fecha de la resolución de determinación de oficio del 12-03-1996, según surge de los siguientes formularios: UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 500/C y UN (1) Form. 525/A, los que obran agregados a fojas 28 a 30 de las respectivas actuaciones administrativas.

Que mediante resolución de fecha 12-03-1996 notificada el 19-03-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto a las Ganancias por el Ejercicio Fiscal 1990, considerando los antecedentes administrativos y fundamentos expuestos en las respectivas actuaciones.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0 el Sr. QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689, revestía el carácter de vicepresidente de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689, en su carácter de VICEPRESIDENTE de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 12-03-1996 que obran en las actuaciones y se ponen a su disposición en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas debiendo presentar la respectiva declaración jurada e ingresar los importes resultantes de acuerdo a los términos de la Resolución General D.G.I. Nº 4150 y normas concordantes (SITRIB Impuesto a la Ganancias Sociedades) sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: HABER DECLARADO EN EL PERIODO FISCAL 1990 UN QUEBRANTO IMPROCEDENTE POR LO QUE SE HA DEJADO DE INGRESAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN SU JUSTA MEDIDA y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario al Señor QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Vicepresidente de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. CUIT Nº 30-57792262-0.

Que en virtud de que el Sr. QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689 no se encuentra inscripto en el padrón general de contribuyentes de esta Dirección General, ni fue posible localizar domicilio alguno del citado, corresponde practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, y artículo 4 de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689 en su carácter de vicepresidente de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe por el Impuesto a las Ganancias del ejercicio fiscal 1990 de la firma citada.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación Nº 1550/94, correspondiente a la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0 en el Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor QUINN, ARNOLDO GUILLERMO, C.I. Nº 7.044.689 por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de vicepresidente de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese por publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en TTE. BENJAMIN MATIENZO 1607, PISO 15º, CAPITAL FEDERAL, domicilio conocido por otros medios, y resérvese. Firmado Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D"

e. 8/11 Nº 4483 v. 14/11/96